



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04050-2012-U
CASTELLÓN/CASTELLÓ

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público locales

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público locales. Sometido a información pública, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 30 de 10 de marzo de 2012, y no habiendo formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de día 24 de abril de 2012.

En cumplimiento del citado Decreto de la Alcaldía-Presidencia y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro:

“PRIMERO.- Modificar la Ordenanza General de Recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana aprobada en fecha 16 de febrero de 2010 (B.O.P. Castellón, núm. 20) en relación a los siguientes artículos :

ARTÍCULO 10.- Domiciliación bancaria

Se incluye el apartado 6 en el artículo 10

En caso de devolución de las deudas tributarias domiciliadas será de aplicación la normativa general sobre devoluciones tributarias (Consulta vinculante de la Dirección general de Tributos número V0935-10 de fecha 07/05/2010). Por tanto, no queda sujeta a la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago.

ARTÍCULO 13.- Solicitud

Se sustituye el Artículo 13 apartado 4 c)

Deudas en periodo ejecutivo:

Cuando las deudas se encuentran incluidas en un expediente de ejecutiva, se verificará en cada caso:

1) Si ha sido solicitado el embargo de cuentas bancarias:

Las solicitudes podrán presentarse si se encuentra dentro del plazo de los 20 días naturales para proceder a su levantamiento

2) Si ha sido solicitado el embargo de devoluciones a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

Las solicitudes podrán presentarse antes del envío de dicha solicitud

3) Si ha sido solicitado el embargo de sueldos y salarios:

Las solicitudes podrán presentarse antes del envío de la diligencia de embargo a la empresa pagadora

4) Si ha sido solicitado el embargo de Bienes Inmuebles:

Las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Si ha sido dictada orden de ejecución de aval bancario:

En este caso no podrá solicitarse aplazamiento ni fraccionamiento de la deuda

ARTÍCULO 14.- Criterios de concesión

Se incluye un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 14

En los tributos y precios públicos de cobro periódico no se concederá ningún tipo de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario de cobro a excepción de lo establecido en el artículo 22 para el “Sistema de pagos fraccionados a la carta”.

Se incluye un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 14

En caso del pago de deudas por multas impuestas en expedientes sancionadores de Infracción Urbanística los plazos se ampliarán a los siguientes periodos:

a) las deudas de importe superior a 180 euros hasta 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 12 meses

b) Las deudas de importe superior a 1.500,01 euros y hasta 6.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 24 meses

c) Las deudas de importe superior a 6.000,01 euros y hasta 18.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 36 meses

d) Si el importe excede de 18.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 48 meses.

Se incluye el apartado 5 en el artículo 14

Cuando un sujeto pasivo tenga deudas de años anteriores, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá incluirlas, desestimándose dicho aplazamiento o fraccionamiento en caso contrario.

ARTÍCULO 16.-Garantías

Artículo 16 apartado 5 donde dice “Recaudador Ejecutivo” debe decir “Recaudación Ejecutiva”

Artículo 16 apartado 6 En los aplazamientos será requisito necesario para su concesión la presentación de garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

ARTÍCULO 28.- Periodos de Recaudación

Se sustituye el artículo 28 apartado 3 por

Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en el plazo de 3 días desde su presentación o expedición, salvo los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

ARTÍCULO 46.- Garantías para la suspensión

Se incluye un nuevo párrafo en el artículo 46 apartado 1 b):

En el aval presentado deberá acreditarse conforme a derecho el bastanteo de poderes

ARTÍCULO 55.- Aprobación

Se sustituye el artículo 55 por :

Las cuentas de Recaudación deberán ser informadas por el negociado de Contabilidad Recaudatoria con el conforme de la Tesorería durante la primera quincena de febrero y fiscalizadas por la Intervención Municipal.

Las cuentas de Recaudación formarán parte de la documentación complementaria de la Cuenta General. La tramitación de la Cuenta será la misma que la de aprobación de la liquidación del presupuesto municipal de la que forma parte.

Queda derogado el párrafo segundo de la Disposición adicional de la actual Ordenanza.

Disposición adicional párrafo segundo



Los certificados emitidos por la Recaudación Municipal acreditando no tener deudas con este Ayuntamiento tendrán una validez de 3 meses desde la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza General de Recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público locales.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza, por idéntico plazo, en el departamento de Recaudación del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicar, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, entrando en vigor, una vez efectuada la citada publicación."

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Castellón de la Plana a 2 de mayo de 2012.— El Secretario General del Pleno, Juan Jiménez Hernandis.— El Alcalde, Alfonso Bataller Vicent.